F

000002

ESCRITURA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SUPRAPLAST S. A. CUANTIA: S/. 5'000.000,00 .-----------

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a los veinte y siete días de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público Décimo Noveno de este cantón, comparecen las siguientes personas: CARLOS PIOVESAN DESCALZI, casado, Ejecutivo; y, JORGE PAZMIÑO LEVY, casado, Abogado.- Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de constitución de compañía, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro Público a su cargo, incorporar una escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, cuyo contrato asicomo las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: P R I M E R A P A R T E : OTORGANTES : A la formación de esta compañía concurren el señor :Carlos Piovesan Descalzi y señor Abg. Jorge Pazmiño Levy, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales o industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; y para la constitución de esta sociedad, han convenido en el contrato que se regirá por las

disposiciones de la Ley de compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y, por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que acontinuación se exponen: S E G U N D A P A R T E : ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACION : La compañía adopta la denominación de SUPRAFLAST S. A., como propiedad suya mientras subsista.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a lo siguiente: A).- 1).- A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos y mercaderías que se detallan a continuación: 1).- Vehículos automotores de todas las marcas y clases, inclusive motocicletas; sus partes, repuestos y accesorios; 2).-Maquinaria especializada y herramientas para la instalación de talleres de reparación, ensamblaje y metalmecánica, en todas sus fases; 3).- Maquinaria pesada y liviana, herramientas y accesorios para la industria de la construcción ; 4).- Productos plásticos en todas sus variedades para usos doméstico, comercial e industrial; 5).- Aparatos para juegos infantiles y juguetería en general; 6).- Derivados del petróleo y comestibles como gasolina, kerex, diesel y aceites; 7).- Ropas, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y sus correspondientes materias primas; 8).- Calzados y su materia

000003

9).- Máquinas eléctricas, y manuales; herramientas y accesorios para laborar y procesar madera; 10).- Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; 11).- Naves, barcos, buques, veleros para navegación fluvial y marítima; aeronaves y helicópteros; embarcaciones deportiva a motor, vela y remo; motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de los mismos; 12).- Pieles, cueros, pinturas, barnices y lacas; 13).- Productos de hierro y acero; 14).- Herramientas y artículos de ferretería en general; 15).- Aparatos y suministros eléctricos transformadores, capacitores, cables y tuberías para instalaciones eléctricas; 16).- Artículos e implementos para instalaciones sanitarias y de agua potable; motores, bombas, filtros y surtidores para piscinas de uso doméstico e industrial; 17).- Alarmas, equipos y cajas de seguridad y protección industrial y comercial; 18).- Papelería, librería y útiles de oficina; 19).- Artículos de bazar, cerámica y perfumería; confitería; vidrio y cristal; 20).- Aparatos de relojería, relojes y joyería en metales corrientes preciosos y piedrería fina; 21).- Radios, televisores, refrigeradoras y electrodomésticos en general; 22).- Instrumentos de cuerda de viento, eléctricos y eléctronicos musicales; equipos y aparatos de sonido; discos; cintas para grabación musical y en películas de sonido; 23).- Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; 24).- Artículos deportivos para todas las ramas, incluyendo bicicletas, bicimotos, motonetas, acuamoto y, en general artefactos para gimnasios; 25).-

Bebidas gaseosas, alcohólicas y alimentos en conservas; y 24).- Productos químicos, farmacéuticos y medicinales; aparatos ortópedicos e instrumentos para la medicina, cirugía y para servicio odontológico; b).- A la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; al agenciamiento y corretaje de los mismos, inclusive lo relativo a anticresis; C).- A la construcción de viviendas familiares, multifamiliares, residenciales, edificios renteros, villas, centros comerciales, condominios por el sistema o régimen jurídico de la propiedad horizontal; construcción, reparación, reconformación de carreteras, calles, avenidas, parques y alamedas, puentes y pistas para la navegación y Terminales aéreos y terrestres; y en general toda clase de obras, proyectos, cálculos y diseños de la Ingienería Civil y la Arquitectura; D).- Al revelado y fotocopias de documentos; compraventa, importación, distribución de máquinas fotocopiadoras, equipos y plantas telefónicas ; calculadoras; teléfonos transmisores de documentos o fax; computadoras, equipos y sistemas; discos, tintas y accesorios de las mismas; asesoramiento técnico servicio y programación en todos sus ramas; E).- A efectuar trabajo de imprenta e impresión en todos sus géneros y encuadernación; a la importación , compraventa y distribución de maquinarias de imprentas, repuestos y accesorios; F).- Al procesamiento industrial y manual de maderas; a la fabricación de muebles y obras de carpintería, ebanistería, laqueados, revestimientos, tallados y marquetarías. G).- A la industrialización y comercialización

de productos lácteos y sus derivados; H).- A la compra, venta, importación, exportación, crianza, desarrollo y explotación de ganado mayor y menor; de productos, maquinarias y equipos para la ganadería; I).- Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo, extracción industrialización, comercialización y exportación de todas las variedades y productos de la agricultura, en especial el café, cacao, banano, soya, maracuyá, flores y frutas tropicales; J).- A la comercialización de productos alimenticios para consumo humano y animal y fertilizante para la agricultura; K).- A la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, extracción, procesamiento comercialización de especies bio-acuáticas; al cultivo o reproducción en cautiverio, especialmente del camaron en viveros y piscinas; al establecimiento de laboratorios de larvas y especies bio-acuáticas y de plantas procesadoras de alimentos para el consumo de las especies adaptadas a los criaderos; L).- A la instalación y funcionamiento de fábricas empacadoras para la clasificación, envios o traslados de toda clase de productos agricolas, especies bio-acuáticas, materias primas, mercaderías y maquinarias que requieren empaques y ensamblaje de seguridad; a la importación, expotación y comercialización de abrazaderas, sunchos, cintas adhesivas, envolturas y toda clase de material relacionado con el empacamiento, empaquetamiento o encajonamiento de materias y objetos transportables; inclusive de aquellos que requieran conservación de ambientes térmicos; M).- A la asesoria personal y de empresas en los campos jurídicos,

económico, inmobiliario financiero; investigación de mercadeo y estudios de factibilidad en las áreas económicas y financieras para su aplicación en la industria y comercio; N).- A fomentar y desarrolar el turismo receptivo, el turismo interno e internacional contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y a su difusión; propiciar el mejoramiento de las actividades turísticas apoyándolas e incentivándolas; coordinar con las instituciones públicas las actividades relacionadas con la protección y seguridad de los turistas;ejecutar y elaborar planes y proyectos de desarrollo turístico, vacacionales dentro y fuera del país; a la construcción, compra, venta, administración y explotación con fines turísticas de hoteles residencias, hoteles apartamentos, hostales, residencias, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paradores, albergues; apartamentos turísticos, campamentos de turismo-camping, ciudades vacacionales; restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, autoservicio, bares, discotecas, salas de bailes, peñas, centros de convenciones, ~~boleras, pistas de patinaje,~~ centro de recreación turísticas, casinos, salas de juego, hipódromos y picaderos; agencias de viajes para operadores de turismo y venta y reservación de pasajes para viajes terrestres, marítimos y aéreos nacional e internacional; atención, arreglo y obtención de documentos de viaje; y, O).- A la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a las actividades

propias de la comisión y mandato mercantil, agenciando y representando a personas naturales o jurídicas, dentro de la cual podrá realizar depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera dentro y fuera del país; efectuar inversiones en todo tipo de valores fiduciarios, tales como cédulas hipotecarias, bonos del Estado, etc.- Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera.- Y para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren relación con los fines sociales permitidos por las leyes.-ARTICULO TERCERO: PLAZO El plazo de duración de la compañía sera de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía sera la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES.-ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es la suma de cinco millones de sucres dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas del valor de un mil sucres cada una. Estarán contenidas en títulos que, cumpliendo lo requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán

numerarse del cero cero uno al cinco mil;los títulos llevarán las firmas del presidente y gerente general de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; y, lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura.- ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista.-ARTICULO NOVENO : PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE SESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sóla firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía

dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscrita en una bolsa de valores o inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compesación y liquidación, la seción podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley para tales casos; ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a us anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO: La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.- La administracion de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y, sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que

cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: a).- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; b).- REUNIONES; Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y, las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- c).- ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE: Las Juntas Generales ORIDNARIAS deberán conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo siguiente: 1).- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; 2).- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; 3).- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, 4).- Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspención y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- 5).- La Junta General EXTRAORDINARIA se reunira cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; d).- CONVOCATORIAS: La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultaneamente en las dos formas que a continuación se

000007

expresará: 1).- Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas, en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente -Secretario, de haberse omitido alguno de la dirección exacta del domicilio del accionista, y, de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, 2).- Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- e).- QUORUM.- Para que la Junta pueda reunirse validamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberá representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijadapaparalala primera, la Junta se entenderá reunida validamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- f).- DECISIONES: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad

dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- g).- JUNTAS UNIVERSALES: No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta, bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- h).- INSTALACION: La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazará en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- i).- APODERADOS: Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervencion en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRSENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos

000008

relacionados con el giro de la compañía, inclusive constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- ARTICULO DECIMO SEXTO : DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO : DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y, estará especialmente obligado, a: 1).- Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- 2).- Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; 3).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada

acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, 4).- Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.-ARTICULO DECIMO NOVENO : DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare o faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos. Durará DOS AMOS en el cargo .- ARTICULO VIGESIMO : DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendra' derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : RESERVA LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de diciembre de cada año, un porëentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, unicamente sobre utilidades liquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.-ARTICULO VIGESIMO [illegible] :

DR. MIGUEL ALCONI RODRIGUEZ · NOTARIO ·

LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compañía con motivo de su disolucion por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa.- TERCERA PARTE: DECLARACIONES.- PRIMERA: Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho.- S E G U N D A: Que el capital Autorizado de la compañía, por desición unánime de los fundadores es la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES; T E R C E R A : Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: a).- El señor CARLOS PIOVESAN DESCALZI, ha suscrito cuatro mil acciones de un mil sucres cada una; y, ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,o sea, la suma de UN MILLON 00/100 DE SUCRES; y b).- El señor ABG. JORGE PAZMINO LEVY, ha suscrito un mil acciones de un mil sucres cada una; y, ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.- En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea la suma de un millon doscientos cincuenta mil sucres.- C U A R T A: Que las sumas de dinero

entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella.-Q U I N T A: Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a contarse de la fecha de la presente escritura de constitución.- S E X T A : La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas.- Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el acapital suscrito que represente y el plazo para su cancelación .- C O N C L U S I O N: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validéz y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía .- f)ilegible Abogado Jorge Pazmiño Levy.- Registro número cuatro mil doscientos once .-(Hasta aquí la Minuta).-Es copia.- en concecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos

BALCONI RODRIGUEZ
del Ecuador - Guayaquil
NOTARIO
DECIMO NOVENO

Banco del Progreso

000010

Nº 2170

Guayaquil, 26 DE MAYO DE 1994

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía SUPRAPLAST S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SR. CARLOS PIOVESAN DESCALZI	$. 1'000.000,00
ABG. JORGE PAZMIÑO LEVY	250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,00

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

1.250.000,00

Banco del Progreso S/

CAR-004

Imp. Gráficos C. Ltda. Tel. 512726

legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Leida esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Fe.-

CARLOS PIOVESAN DESCALZI

CED. # 0901243064
C.V. #

ABG. JORGE PAZMIÑO LEVY

CED. # 0904946134
C.V. #

Dr. MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ
NOTARIO DECIMO NOVENO
DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero ésta QUINTO TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

Dr. MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ
NOTARIO DECIMO NOVENO
DE GUAYAQUIL

C E R -

I

000011

Y I C O ; Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matrís correspondiente de la Resolución # 94-2-1-1-0003469, expedida por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 12 de Agosto de 1994, mediante la cual aprueba la Constitución -- simultánea de la compañía anónima [illegible] S.A. . . .

Guayaquil, Agosto 18 de 1994. -

DR. MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ
NOTARIO DECIMO NOVENO
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO ; Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0003469, dictada el 12 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada [illegible] S.A., de fojas 21.183 a 21.198, número 2.997 del Registro Mercantil, Libro de Inscripciones y anotada bajo el número 26.776 del Repertorio .- Guayaquil, Agosto treinta i uno de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, Agosto treinta i uno de mil novecientos noventa i - cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha activado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la -- Compañía denominada [illegible] -- Guayaquil, junio treinta i uno de mil novecientos noventa i cuatro -- El Registrador Mercantil Suplente --

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL